

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PETICIÓN DE HERENCIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00480-00

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el registro civil de nacimiento del finado Moisés Bojacá Ramos. (art. 82 y 84 CGP).

Aporte el registro civil de nacimiento de los demandados Ana Mercedes, Ana Cristina, Catalina, José Israel, José Máximo, Luis Francisco, Marcos y Moisés Bojacá Nova con el fin de acreditar la calidad en que se citan (art. 82, 84 y 85 CGP).

Presente el juramento estimatorio en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP en cuanto a la pretensión al reconocimiento de frutos y mejoras. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

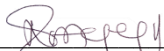
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 FECHA 04-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr